ORD.N° : 3039/2025

ANT. : OFICIO N° 456-2025

MAT. : DA RESPUESTA A SU CONSULTA SOBRE LA ADQUISICIÓN DE VACUNAS CONTRA MIXOMATOSIS.

SANTIAGO, 05/08/2025

DE : DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO OFICINA CENTRAL

A : SEÑORITA ANA MARÍA SKOKNIC DEFILIPPIS ABOGADA SECRETARIA DE COMISIONES CAMARA DE DIPUTADOS DE CHILE

Junto con saludar, en atención a su OFICIO N° 456-2025, que solicita informar si se encuentra contemplada la adquisición de vacunas en contra de la mixomatosis, con el objeto de proteger la salud de los conejos y liebres, y consecuentemente de la salud humana; me permito señalar lo siguiente:

La Ley de Caza define especie o animal dañino como aquel que por sus características o hábitos, naturales o adquiridos, está ocasionando perjuicios graves a alguna actividad humana realizada en conformidad a la ley, o está causando desequilibrios de consideración en los ecosistemas en que desarrolla su existencia.

Así, en el Artículo N° 6 del Reglamento de la Ley de Caza, se indican las especies de fauna silvestre perjudiciales o dañinas (incluido el conejo, Oryctolagus cuniculus, y la liebre, Lepus capensis), que pueden ser cazadas en cualquier época del año, en todo el territorio nacional y sin limitación de número de piezas o ejemplares.

En la misma línea, el Ministerio de Medio Ambiente (MMA) informa en su página web (https://especies-exoticas.mma.gob.cl/el-problema-de-eei-en-chile/) que en Chile están presentes 25 de las 100 especies exóticas invasoras consideradas como las más dañinas del planeta, de acuerdo al Grupo de Especialistas de Especies Invasoras (GEEI) de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). Las especies que aparecen en este listado, que incluye al conejo europeo, fueron seleccionadas de acuerdo a la severidad de su impacto sobre la diversidad biológica y/o actividades humanas, y por ser casos ilustrativos de invasiones biológicas. Además de las 25 especies contenidas en el listado de las 100 especies exóticas invasoras más dañinas del planeta, en Chile existen otras especies exóticas que están generando daños importantes en nuestro país, incluida la Liebre europea.

En el MMA, en el Inventario Nacional de Especies de Chile, en la ficha correspondiente a la especie Oryctolagus cuniculus, se informa que desde su introducción en Chile, en especial en la zona central del país, ha generado un profundo cambio en la distribución espacial de hierbas nativas probablemente favoreciendo o facilitando el éxito de malezas como también una grave alteración a la sucesión del matorral nativo. Asimismo, se reportan daños sobre cultivos, frutales y plantaciones forestales. Erosiona el suelo por el exceso de talaje de la cubierta herbácea y la construcción de madrigueras.

Considerando lo anteriormente expuesto, que el conejo y liebre europea son especies dañinas para el ecosistema de Chile, no corresponde al SAG implementar planes de manejo o control para esta enfermedad, tales como planes de vacunación, ya que van en contra de la misión del Servicio de proteger el patrimonio fito-zoosanitario y de recursos naturales del país.

Finalmente, informo respecto a la disponibilidad de vacunas, que no existen vacunas registradas en Chile para la prevención y control de la Mixomatosis.

Sin otro particular, me despido atentamente.

JOSÉ ARTURO GUAJARDO REYES
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

RSC/MAC/PMC/PCV

c.c.: Mario Andres Ahumada Campos Jefe (S) División Protección de los Recursos Naturales Renovables Oficina Central
Carlos Orellana Vaquero Jefe División Protección Pecuaria Oficina Central
Claudio Rodrigo Julio Lepe Profesional Departamento de Vida Silvestre Oficina Central
Marcela Soledad Cespedes Moya Secretaria Departamento de Vida Silvestre Oficina Central
Ricardo Felipe Vergara Carrasco Profesional Subdepartamento de Epidemiología y Control de Enfermedades Oficina Central
Paula Andrea Cancino Viveros Jefa Subdepartamento de Epidemiología y Control de Enfermedades Oficina Central

El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799
Validar en:
https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=181275304&hash=5e8fa